

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2062
RADICACION No. 006-2017-00546-00
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que en la liquidación presentada, el rubro por intereses moratorios no corresponde a la suma que arroja al liquidar con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 15/08/2017 AL 06/03/2019	TOTAL
PAGARE S/N	\$ 106.839.899,00	\$ 42.468.860,00	\$ 42.468.860,00
TOTAL	\$ 106.839.899,00	\$ 42.468.860,00	\$ 149.308.759,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 06 DE marzo DE 2019, ES POR LA SUMA DE CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$149.308.759,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$149.308.759,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 06/03/2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS CARLOS EDUARDO SILVA CASTRO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2057
RADICACIÓN No. 760014003-008-2006-00735-00
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual solicita nuevamente se fije fecha de remate para el vehículo de placas JAV 740, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se accede a la misma.

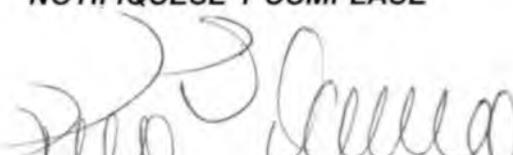
RESUELVE

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, del vehículo de placas **JAV 740** propiedad de los demandados **FABIO PALACIO** y **ANA PATRICIA LESMES MANZANO**, para el dia 16-05 de 2019 a las 8:00 am, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y poster hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de abril de
2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2094

RADICACION No. 760014003-017-2013-01013-00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte demandante, un escrito solicitando se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **CHRISTIAN FELIPE CASTRO SANCHE C.C. 94.538.681** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT u otro concepto que tengan en la entidad bancaria **BANCO FALABELLA, BANCO ITAU y BANCO SUDAMERIS** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limitese las presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$61.901.203,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2076**

RADICADO: 760014003- 023-2015-00620-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, solicita se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se hagan entrega de los oficios como del exhorto de cancelación de la hipoteca a la parte demandada.

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Por solicitud expresa del actor, cancélese la escritura de hipoteca No.1834 del 28/09/2012 de la Notaria 15 del Círculo de Cali constituida sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-865933 de la oficina de instrumentos públicos de Cali y librese el exhorto correspondiente.

3.- como consecuencia del pago total de la obligación, ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares y déjese a disposición del juzgado 27 Civil Municipal de la ciudad en razón al embargo de remanentes decretado por dicho juzgado, al interior del proceso ejecutivo singular con radicación No. 027-2016-00641-00, donde funge como demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PORTO ALEGRE CIUDAD BOCHALEMA VIS y demandados JONATHAN VALENCIA PIEDRAHITA Y DIANA CECILIA MUÑOZ MARQUEZ, comunicada mediante oficio No. 3029 del 19/10/2016.

Librese los oficios correspondientes y remítase al Juzgado aludido copia de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-865933 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, al tenor del art. 466 del cgp.

4.- verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de abril de 2019
Firmadas de Ejecución Civil
CARLOS EDUARDO SILVANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2075

RADICADO: 760014003- 018-2018-00674-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En memorial que antecede el demandante FRANCISCO ARANGO TORRES, informa que los demandados pagaron el capital y el decidio condonar intereses y costas y solicita se termine el proceso por pago total de la obligacion ejecutada.

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveido.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares y hágase entrega de los oficios a la parte demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES**. Librese por secretaría los oficios correspondientes.

3.- verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de abril de 2019

Juzgado -
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2074

RADICADO: 760014003- 030-2017-00664-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL, informa que las demandadas el 28 de enero de 2019, normalizaron la obligación y en razón a ello solicita se termine el proceso por pago de las cuotas en mora y en consecuencia se ordene el desglose del título valor y la garantía hipotecaria que lo ampara.

Entiéndese con dicho escrito que la obligación contenida en el pagarés No.399171063184 ha quedado al día en el pago de las cuotas en mora hasta el 28/01/2019, y en razón a ello, ha decidido restablecer el plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 /90, razón por la cual se accede a dicho pedimento.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CONTENIDA** en el pagaré No. No.399171063184

SEGUNDO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN** el pagaré No.399171063184 **hasta el 28/01/2019**.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **PREVIA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE**. Librense los oficios pertinentes y hágase entrega a la **parte demandante**.

CUARTO: ORDENASE EL DESGLOSE, de pagaré No. No.399171063184 y la escritura de hipoteca que garantiza la obligación y hágase la entrega a la **parte demandante** y a su costa, con la constancia de que la obligación contenida en el pagaré No.399171063184 y la garantía hipotecaria que lo ampara continua vigente, previo el pago del arancel y expensas, y al tenor del art. 116 del cgp.

QUINTO: agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgado 7 Civil de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano*

CARLOS EDUARDO CANO
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2073**

RADICADO: 760014003- 018-2017-00873-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En memoria que antecede la apoderada judicial de la copropiedad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL IX ETAPA SECTOR 3 P.H., solicita se termine el proceso por pago total de la obligacion ejecutada.

Prevé el art. 461 del cgp: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares y hágase entrega de los oficios a la parte demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES. Librese por secretaria los oficios correspondientes.**

3.- verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de abril de 2019

Jugados de Ejecución
Cíclicos y no Cíclicos
ARLÉS EDUARDO SIEVA CANO
Artes Escénicas
Silvia Cano
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2072**

RADICADO: 760014003- 019-2014-00094-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la copropiedad demandante CENTRO COMERCIAL PALMETO PLAZA PH, solicita se termine el proceso por pago total de la obligacion ejecutada.

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveido.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares y hágase entrega de los oficios a la parte demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES**. Librese por secretaría los oficios correspondientes.

3.- verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: 1 de Marzo de 2019
Códigos Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2112
RADICACIÓN No. 026-2015-00125-00
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

Conforme lo ordenado en auto anterior y verificándose que se generaron las órdenes de pago al tenor del Art. 447 del C.G.P., sin que la parte actora hubiese presentado la actualización del crédito en el término concedido en el auto No. 416 del 30/01/2019 (FI 60). se impone decretar la terminación por pago total de la obligación al tenor de los artículos 447 y 461 del C.G.P.

En consecuencia se **RESUELVE**:

1.- **DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

2.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a los demandados previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES**.

3.- Una vez ejecutoriado el presente auto, regrese para disponer el pago de los títulos judiciales restantes a favor de la parte demandada

4.- Verificado lo anterior dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

*Notificados de la
Corte de
Cálida
Febrero 28 de 2019.
Carlos Eduardo Silva Cán
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2056

RADICACIÓN No.7600140030-017-2017-729-000

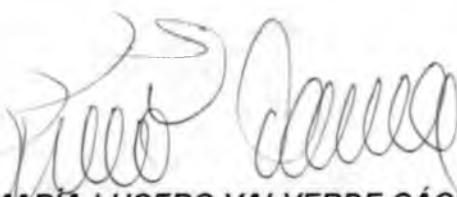
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Se allega por el apoderado de la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo del vehículo de placas IPY908, para lo cual adjunta copia del ministerio de transporte- base gravable.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo de placas IPY908, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de abril de
2019

JUZGADOS DE Ejecución
CIVILES Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2089**

RADICADO: 760014003- 013-2011-00073-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En memorial que antecede suscrito por el demandante JHORMAN ALFONSO CRUZ ROJAS y el demandado GUSTAVO ALFONSO ESCOBAR OROZCO, solicitan que en razón a haber transado la litis, se termine el proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y se autoriza al abogado GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE a recibir los oficios de desembargo y el desglose del título ejecutivo.

En primer término hay que precisar que el proceso es de menor cuantía y las partes no pueden litigar en causa propia, al tenor del art. 28 y 29 del decreto 196/71

Segundo, no obstante lo anterior, y para evitar trámites innecesarios, prevéngase a las partes sobre la suerte de los bienes muebles objeto de embargo y secuestro, atendiendo las últimas actuaciones generadas en el proceso con ocasión del avalúo de estos, además porque se informa que las partes transaron la obligación.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Sin trámite la solicitud de terminación por pago, conforme lo expuesto.
- 2.- Comuníquese a las partes a generar las actuaciones necesarias para efectos de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de abril de 2019

*Notificaciones de Ejecución Civil
Cantón: Santiago de Cali
CARLOS EDUARDO SILVANO CANO
Secretario
Silvano Cano*

12

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2096
RADICACION No. 007-2018-00635-00
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

Se allega por cuenta de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, la devolución del Despacho Comisorio No. 083 del 13/08/2018 que fue debidamente diligenciado.

De otra parte el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir su costa el CERTIFICADO DE AVALO CATASTRAL, Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 083 del 13/08/2018.

2.- OFICIESE al secuestro **DIEGO FERNANDO PEREZ** delegado por **DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S** con domicilio en la Calle 15 N No. 6N-34 OF. 404 Ed. Alcazar Barrio Granada de esta ciudad, a fin de que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda informe de la gestión encomendada en la diligencia de secuestro practicada el dia 18/12/2018 para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-886170 y específicamente sobre los cánones de arrendamiento percibidos por dicho inmueble, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 49 y 50 del C.G.P.

De igual modo y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra arrendado por la señora María Rojas, indíquesele al secuestro que en lo sucesivo deberá consignar los cánones de arrendamiento a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 – Código 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria. librese y remítase el oficio respectivo.

3.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir **debidamente actualizado** y a costa de la parte actora el **CERTIFICADO DE AVALO CATASTRAL** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-886170 de propiedad de la demandada **LUZ ELENA ESPINOSA GARCIA** identificada con C.C. 66.724.549.

Librese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2114

RADICACION No. 026-2002-00726-00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte actora un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir su costa el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **DISPONE:**

OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir **debidamente actualizado** y a costa de la parte actora el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-306575 de propiedad del demandado **BIENES Y CAPITALES LTDA** identificado con NIT. 890.300.307

Librese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019.

Juzgados de Ejecución CANO
CARLOS Civilles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sect. etario

19

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2097

RADICACIÓN No. 015-2017-00014-00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a su favor y a su vez se oficie al juzgado de origen para que transfiera todos los depósitos.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen como en la de esta sede judicial no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago a cargo de este proceso ejecutivo, pues los únicos título obrantes son los No. 469030002324359 y 469030002324360 por valor de \$187.460,00 cada uno, pero los mismos se encuentran a nombre de otro demandante.

De acuerdo a lo anterior, se procede a oficiar al juzgado de origen a fin de que informe si los títulos No. 469030001234035 y 469030001243595 que fueron transferidos a esta sede judicial el día 07/02/2019 pasando a los depósitos No. 469030002324359 y 469030002324360, pertenecen o no al presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales expedido por la página web del Banco Agrario de Colombia.

2.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto.

3.- **OFÍCIESE** al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que informe si los títulos judiciales No. 469030001234035 y 469030001243595 por valor de \$187.460,00, cada uno que fueron transferidos a esta sede judicial el día 07/02/2019, pasando a ser los depósitos No. 469030002324359 y 469030002324360, pertenecen o no al presente proceso ejecutivo pues en ellos el demandante corresponde a "Cooprecret Entidad" y en este expediente el demandante es Cooperativa Visión Futuro.

Librese el oficio adjuntando copia del listado de depósitos judiciales que antecede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019.

Juzgados de
Civiles Principales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Eduardo Silva Cano
Secretario

15

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2047
RADICACIÓN No. 026-2015-00125-00
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

Se allega por cuenta del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali el oficio No. 1172 del 06/03/2019 a través del que informan que procedieron a transferir los títulos judiciales el mismo día.

De otra parte la apoderada judicial de la parte demandante el día 19/03/2019 allega una actualización a la liquidación del crédito, a la cual no se le corre traslado toda vez que esta fue presentada fuera del término otorgado en el numeral tercero del auto No. 416 del 30/01/2019 (FI 60), pues en dicha providencia se le conminó para que actualizara la liquidación del crédito en el término de ejecutoria, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Bajo dicho contexto, y ante la renuencia de la actora a presentar la actualización del crédito en los términos del art. 446 y 447 del CGP, se dispondrá el pago de \$514.455 a favor de la parte demandante como valor correspondiente al excedente de liquidación de crédito y costas (FI 60)

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- **AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN** la liquidación presentada por activa conforme lo expuesto.

2.- Páguese a favor de la parte demandante **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** a través de su apoderada judicial abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66 959.926, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$440.914.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002336726	8600323303	CIAFINANCIAMIENTOTU	IMPRESO	06/03/2019	NO APLICA	\$220 457,00
		CIAFINANCIAMIENTOTU	ENTREGADO		NO	
469030002336727	8600323303	CIAFINANCIAMIENTOTU	IMPRESO	06/03/2019	APLICA	\$220 457,00
		CIAFINANCIAMIENTOTU	ENTREGADO		APLICA	

3.- Páguese a favor del demandante **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** a través de su apoderada judicial abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926, la suma de \$73.541.

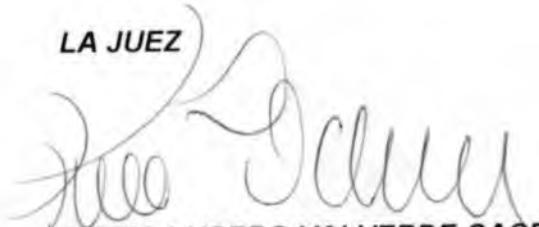
4.- Fraccionese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$73.541** y **\$66.576**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002336730	8600323303	CIAFINANCIAMIENTOTU	IMPRESO	06/03/2019	NO APLICA	\$140 117,00
		CIAFINANCIAMIENTOTU	ENTREGADO			

5.- En auto a parte se decretara la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01 de abril de 2019
Juzgados de Ejecución
Cárdenas, Carlos Eduardo Valencia
Secretario
CARLOS EDUARDO VALENTINA GARCIA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2084

RADICADO: 760014003- 023-2015-00620-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se recibe el despacho comisorio No. 07-4649, remitido por el director jurídico Regional Zona Sur del Banco Popular S.A, sin trámite en razón a que la entidad demandante solicitó su suspensión por cancelación de la obligación.

En consecuencia se DISPONE:

agreguese para que obre, conste y quede en conocimiento de las partes la devolución sin trámite del despacho comisorio No. 07-4649, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de abril de 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Siva Cano
CARLOS EDUARDO SIVA CANO
Secretario
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2070

RADICACIÓN No. 760014003-016-2018-00354-00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINENSE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019

*Facultades de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario*

18

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2069
RADICACIÓN No. 760014003-012-2018-00505-00
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.**

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario*

46¹⁹

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2068

RADICACIÓN No. 760014003-010-2018-00298-00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

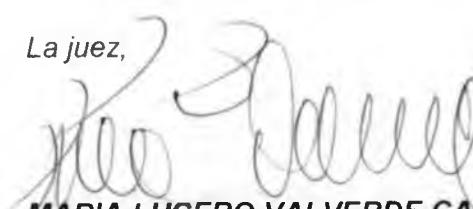
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.**

SEGUNDO: Por secretaría súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Marzo de 2019**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gómez
CARLOS EDUARDO SILVA GÓMEZ
Secretario
Secretario

20

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2067

RADICACIÓN No. 760014003-002-2017-00410-00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVIQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaría súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019

Juzgados de Cali
CARLOS EDUARDO CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2055

RADICACIÓN No.7600140030-017-2015-796-00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

En virtud al auto que antecede, se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta el impuesto de rodamiento del vehículo de placas HZU687.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del AVALÚO (Fl. 177-186) del vehículo de placas HZU687 por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de abril de
2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2077

RADICACIÓN No. 760014003-023-2017-00520-00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha. 01 de abril de 2019

Juzgados de Ejecución NO
CARLOS Eduardo Silva Cano
Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

75

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2078

RADICACIÓN No. 760014003-029-2017-00381-00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.**

SEGUNDO: CONMINENSE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

*En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha, 01 de abril de 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Guillermo Eduardo Silva Cano
Secretario*

27

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2054
RADICACIÓN No.7600140030-034-2016-00402-00
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

En virtud al auto que antecede, se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta los documentos que acreditan la idoneidad del perito avalador y el certificado catastral.

En consecuencia, CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO comercial del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de
2019

Claves Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2105

RADICACIÓN No.7600140030-035-2015-152-000

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

AGRÉGUESE sin consideración la anterior comunicación de fecha 05/03/2019 por medio del cual la Secretaría de Seguridad y Justicia, remite diligencia de secuestro realizada el 31/01/2019, como quiera que mediante auto No. 1437 del 01/03/2019 se le dio trámite a la misma (fl.58).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza.


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019
Juzgados de Ejecución Municipales
2019 Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Secretario

76

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2060

RADICACIÓN No.7600140030-035-2015-152-000

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo del vehículo de placas **MTM416**, del cual la parte contraria guardó silencio

En consecuencia, y como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, se,

RESUELVE

TÉNGASE AVALUADO al tenor del artículo 444 del CGP, el vehículo de placas **MTM416**, en la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$19.750.000)** el cual se encuentra embargado y secuestrado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de abril de
2019

CARLOS SILVA CANO
Secretario
Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1851
RADICACIÓN No.031-2018-212-00
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Se allega por el apoderado de la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo del vehículo de placas JHW-641.

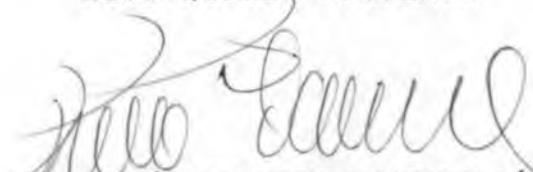
No obstante, revisado el mismo se advierte que no se aportaron los documentos que acrediten la idoneidad de la perito, tal como lo exige el inciso 4 del artículo 226 del CGP, razón suficiente para abstenerse de darle trámite a los mismos, hasta tanto se aporten los mismos.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de abril de
2019

CARLOS EDUARDO CANO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2065

RADICACIÓN No. 760014003-007-2018-00683-00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019

Notificación de Ejecución
Cíviles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Se. Secretario

29

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2064

RADICACIÓN No. 760014003-033-2017-00222-00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2063

RADICACIÓN No. 760014003-012-2017-00255-00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.**

SEGUNDO: CONMINENSE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

*En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 01 de abril de 2019

*Juzgados de Ejecución
CARLOS Eduardo Silva Cano
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2083

RADICACIÓN No. 760014003-023-2018-00145-00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINENSE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019

Juzgados de Ejecución
Códigos Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2082

RADICACIÓN No. 760014003-005-2018-00172-00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINENSE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019

Juzgados de Ejecución CANO
CARLOS SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2081
RADICACIÓN No. 760014003-033-2017-00588-00
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

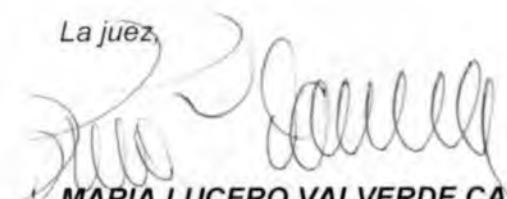
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
~~Juzgado de Puntal del Río~~
las partes de la ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Fecha: 09 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

34

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2080

RADICACIÓN No. 760014003-023-2018-00246-00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINENSE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2026
RADICACION No. 035-2016-00825-00
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019.

Se allega por cuenta de pasiva un memorial donde aporta un paz y salvo expedido por la administradora de la Unidad Residencial Primero de Mayo, donde se certifica que el Apto 501 Bloque 2 con el parqueadero No. 13 se encuentran al dia por concepto de administración hasta el 28/02/2019 y que el acuerdo de pago sobre las cuotas de cartera vencida fue cumplido en su totalidad.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- AGREGUESE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el escrito que antecede.

2.- CONMINENSE a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden y haga pronunciamiento expreso respecto al paz y salvo presentado por pasiva, para lo efectos del Art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019.

**Juzgados de Ejecución
CIVILES Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretario

36

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2104**

RADICADO: 760014003- 003-2017-00808-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Regresa de secretaría el expediente conforme lo ordenado en auto anterior y se recibe oficio del pagador- Colpensiones informado que ya levantó la medida cautelar.

Revisado el expediente se confirma que en auto anterior se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que aún hay un depósito pendiente de pago y no obra embargo de remanentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- páguese al demandado OTONIEL CASAMACHIN ESCANDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.244.368, el depósito que se relaciona a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002301473	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APlica	\$ 607 225.00

2.- agréguese para que obre, conste y quede en conocimiento de las parte el oficio proveniente del pagador COLPENSIONES.

3.- Verificado lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de abril de 2019

Juzgado de Ejecución
Clúster Metropolitano

CARLOS EDUARDO SOTO CANO
Secretario

37

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2079

RADICACIÓN No. 760014003-023-2016-00031-00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019

juzgados de Ejecución
CARLOS Eduardo Silva Cano
Civiles Municipales CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2066
RADICACIÓN No. 760014003-023-2018-00183-00
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaría súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 21 de abril de 2019
Celdas de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Secretario
Secretario
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2113**

RADICADO: 760014003- 014-2017-00624-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Regresa de secretaría el expediente conforme lo ordenado en auto anterior a efecto de disponer el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

De igual manera revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$1.316.564.46 y liquidación de costas por valor de \$185.000 para un total de \$1.501.564.46, razón para disponer el pago al demandante en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- páguese al demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD a través de su endosataria en procuración abogada, Olga Londoño Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los depósitos que se relaciona a continuación por valor de \$1.480.143

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002322914	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 486 750 00
469030002322916	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 486 750,00
469030002322918	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 506 643,00

2.- Comuníquese al actor a presentar la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto so pena de declarar la terminación por pago al existir depósitos suficientes para ello.

3.- En firme el presente auto y materializado el pago, regrese a despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>28 de marzo de 2019</u>
Cíviles Municipales
<u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>
<u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u>
Secretario

40

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2086
RADICACIÓN No. 006-2018-00569-00
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

Se recibe por reparto el dia 27 de marzo de 2019 el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo establecido en los acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032.

Revisadas las foliaturas se observa que al interior del presente proceso ejecutivo solo se cumplió con la comunicación de que trata el Art. 291 del C.G.P. a la demandada y posteriormente se libró auto de seguir adelante la ejecución, sin haberse realizado la notificación por aviso.

Bajo el contexto anterior se genera el control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del C.G.P., a efecto de evitar futuras nulidades y en consecuencia no se avoca el presente proceso disponiéndose su devolución al juzgado de origen para que en su criterio decida lo que corresponda.

En consecuencia se. **RESUELVE**

PRIMERO: NO AVOCAR el presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen, conforme lo expuesto.

El expediente que se consta de dos (2) cuadernos con los siguientes folios útiles

- Cuaderno No. 1 con 57 folios
- Cuaderno No. 2 con 11 folios (medidas cautelares)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 01 de abril de 2019
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2071**

RADICADO: 760014003- 014-2017-00623-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante- CLAVE 2000 S.A con facultad para recibir, solicita se termine el proceso por normalización del crédito y pago de cuotas en mora.

No obstante de la lectura literal del título ejecutivo se advierte que el término otorgado para pagar la obligación ya fenece el 22 de noviembre de 2018

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación deprecada, por improcedente.
- 2.- Cominase al actor a asumir las cargas procesales que le correspondan a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 23 de febrero de 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Valverde Caceres
CARLOS EDUARDO VALVERDE CACERES
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2087
RADICACIÓN No. 024-2010-00272-00
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Se allega al presente proceso comunicación 2038002-302 del 26/03/2019 mediante la cual la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCAL 74 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION PUBLICA**, solicita se le remita de forma provisional la letra de cambio que obra al interior del presente proceso ejecutivo, a fin de realizar una experticia técnica de grafología para la investigación penal por el delito de fraude procesales que se adelanta con SPOA 760016000193201328924.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Por secretaria expidase **REMITASE DE MANERA INMEDIATA EN CALIDAD DE PRESTAMO** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCAL 74 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION PUBLICA**, la letra de cambio S/N por valor de \$11.100.000 obrante a folio No. 2 del cuaderno principal, para que obre dentro de la investigación penal por el delito de fraude procesales que se adelanta con SPOA 760016000193201328924, denunciante Fernando Bravo Tierradentro.

Déjese las constancias correspondientes y las anotaciones del caso en el sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas.

RADICACION	16	2015	247
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	38 C1	\$ 1.196.530,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACION			
VR. ARANCEL JUDICIAL	131 C2	\$ 6.800,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.203.330,00	

SON: MILLON DOCIENTOS TRES MIL TRECENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 26 de Marzo de Dos mil Diesinueve (2019)

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

21 MAR 2019
RECORRIDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

2109

FECHA

28/03/2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01/04/2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

06 215 244

44

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2092
RADICACION No. 032-2016-00276-00
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante-cesonaria solicitando se le expidan a su cargo copias auténticas del acta de remate y del auto por el que se aprobó dicha diligencia, para lo cual aporta el respectivo arancel judicial.

En consecuencia, se **DISPONE**:

DÉJESE a disposición del peticionario el expediente en secretaría para que solicite las copias que requiera, previo al pago de las expensas necesarias para ello, pues la expedición de copias auténticas no necesita auto que las autorice conforme al artículo 114 del C.G.P.

Téngase por autorizado al señor Luis Guillermo Recio Chaparro identificado con C.C. 16.289.454 para que retire copias auténticas, oficios y los exhortos a los que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas adicional.

RADICACION	32	2016	276
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	95 C1	\$	1.573.400,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	100,148,163,164, C1	\$	36.800,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONAL		\$	1.610.200,00

SON: MILLON SEICIENTOS DIEZ MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 26 de Marzo de Dos mil Diez (2019)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RECEBIDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

2110

FECHA

28/03/2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No 656 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01/04/2019

Secretario

03-2016-226

96

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2102**

RADICADO: 760014003- 029-2007-01036-00
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Regresa de secretaría el expediente advirtiendo el error en el auto numeral 3 del auto No. 1383 del 28/02/2019, al haberse dispuesto la entrega del depósito No. 469030002322518 por valor de \$7.576, el cual ya tiene orden de pago.

Revisado el expediente se verifica el yerro advertido, razón para corregir el mismo en los términos del art. 286 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Corrijase al tenor del art. 286 del cgp, el numeral 3 del auto No. 1383 del 28/02/2019, en el sentido de pagar los depósitos que ahí se relacionan, excepto el No. 469030002322518 por valor de \$7.576. **el cual quedara así:**

"TERCERO: solo en firme este auto, Y PREVIA VERIFICACION DE NO EXISTENCIA DE REMANENTES dispóngase la entrega de los depósitos restantes a la demanda ZENAIDA GARCIA LOAIZA, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado CARLOS EDUARDO SALAZAR MORENO identificado con la CC No. 1.143.839.423, que se relacionan a continuación por valor de \$1.058.128

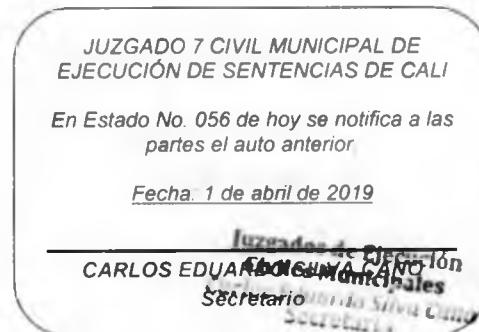
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002284383	31280344	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 164 058.00
469030002300191	31280344	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 116 582.00
469030002300192	31280344	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 164 058.00
469030002312422	31280344	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2019	NO APLICA	\$ 116 581.00
469030002312423	31280344	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2019	NO APLICA	\$ 116 581.00
469030002322519	31280344	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 156 482.00
469030002323030	31280344	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 111 893.00
469030002323031	31280344	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 111 893.00

2.- Secretaria genere las órdenes de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES



17

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2100**

RADICADO: 760014003- 009-2010-00697-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se recibe oficio del juzgado de origen informando sobre la trasferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación actualizada del crédito en firme, por valor de \$23.397.314.67 y liquidación de costas por valor de \$990.600, para un total de \$24.387.914.67, razón para disponer su pago al demandante en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante- cesionaria REFINANCIAS SAS, identificada con Nit No. 900-060.442-3 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$ 18.990.736,00

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94442515	Nombre	JHON ALEXANDER RODRIGUEZ	
Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002338501	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 157 460,00
469030002338502	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 157 460,00
469030002338503	8600345941	BANCO COLPATRIA RED COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 157 460,00
469030002338504	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 157 460,00
469030002338505	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 157 460,00
469030002338506	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 157 460,00
469030002338507	8600345941	BANCO COLPATRIA REND MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 195 460,00
469030002338508	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLP	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 171 900,00
469030002338509	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 192 100,00
469030002338510	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 192 100,00
469030002338511	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 203 700,00
469030002338512	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 203 700,00
469030002338513	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 216 500,00
469030002338514	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 216 500,00
469030002338515	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 216 500,00
469030002338516	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 216 500,00
469030002338517	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 229 900,00
469030002338518	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 229 900,00
469030002338519	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 229 900,00
469030002338520	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 248 800,00
469030002338521	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 248 800,00
469030002338522	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 248 800,00
469030002338523	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 256 600,00
469030002338524	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 256 600,00
469030002338525	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 256 600,00
469030002338526	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 256 600,00
469030002338527	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 256 600,00
469030002338528	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 256 600,00
469030002338529	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 256 600,00
469030002338530	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 256 600,00
469030002338531	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 256 600,00
469030002338532	8600345941	ANCO OLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 250 930,00
469030002338533	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 250 930,00
469030002338534	8600345941	RED MULTIBANCA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 250 930,00
469030002338535	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 266 930,00

469030002338536	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 266 930,00
469030002338537	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 266 930,00
469030002338538	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 266 930,00
469030002338539	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 266 930,00
469030002338540	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 266 930,00
469030002338541	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 266 930,00
469030002338542	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 266 930,00
469030002338543	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 266 930,00
469030002338544	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 257 909,00
469030002338545	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 257 909,00
469030002338546	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 257 909,00
469030002338547	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 284 509,00
469030002338548	8600345941	BANCO COLPATRIAN RED M	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 284 509,00
469030002338549	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 284 509,00
469030002338550	8600345941	BANCO COLPATRIA RED M	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 284 509,00
469030002338551	8600345941	BANCO COLPATRIA RED M	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 284 509,00
469030002338552	8600345941	BANCO COLPATRIA RED M	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 284 509,00
469030002338553	8600345941	BANCO COLPATRIA RED M	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 284 509,00
469030002338554	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 284 509,00
469030002338555	8600345941	BANCO COLPATRIA RED	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 284 509,00
469030002338556	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 274 857,00
469030002338557	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 274 857,00
469030002338558	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 274 857,00
469030002338559	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 303 257,00
469030002338560	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 303 257,00
469030002338561	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 303 257,00
469030002338562	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 303 257,00
469030002338563	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 303 257,00
469030002338564	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 303 257,00
469030002338565	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 303 257,00
469030002338566	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIACITIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 303 257,00
469030002338567	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 303 257,00
469030002338568	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 294 552,00
469030002338569	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 294 552,00
469030002338570	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 294 552,00
469030002338571	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 317 352,00
469030002338572	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 317 352,00
469030002338573	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIB	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 317 352,00
469030002338574	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 317 352,00
469030002338575	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 79 100,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 06/03/2019
Eduardo Silva Cano
Secretario*

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2088
RADICACION No. 026-2017-00343-00
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la liquidación allegada, se observa que la apoderada de la parte actora lo que adjunta es un estado de cuenta, y no la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, además no se aporta el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado donde se acredite la representación legal del señor Antonio J. Álvarez E. como administrador o representante legal de la copropiedad demandante, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En consecuencia, en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del C.G.P, se dejará sin efecto alguno la fijación en la lista de traslados visible a folio 131, y en su lugar el despacho se abstendrá de considerarla.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la fijación en la lista de traslados visible a folio 131 por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas.

TERCERO: CONMINENSE a las partes para que presente la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G.P. con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, acompañado del certificado expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali debidamente actualizada, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019.

CARLOS EDUARDO S. Civilles Municipales
Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2090
RADICACION No. 011-2017-00144-00
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

*Inviernes de Cierre 2019
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

SD

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2091

RADICACION No. 010-2017-00196-00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

Se allega por cuenta de la empresa de correos 472, la devolución del oficio No. 07-398 del 26/02/2019, dirigido al pagador de la empresa Presemco con la constancia de "desconocido".

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

2.- CONMINENSE a la parte interesada para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de abril de 2019.

CARTORIO DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretario
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2095**

RADICADO: 760014003- 013-2011-00073-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se recibe oficio del juzgado de origen, informando sobre la trasferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica la existencia de estos, razón para disponer su pago en los términos del art. 447 del cgp. Verificándose que obra liquidación de crédito por valor de \$5.642.756.63 y liquidación de costas por valor de \$280.800 para un total de **\$5.942.833** y se han pagado títulos por valor de **\$875.867**

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- Páguese a la demandante RUBY STELLA SOTO, a través de su endosataria en procuración, abogada MARYURY BEDOYA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.662.033 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de **\$ 1.499.545**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número identificación	16640497	Nombre	DANIEL ALBERTO CANO GARCES	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002340022	31846284	RUBY STELLA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 299 909,00
469030002340023	31846284	RUBY STELLA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 299 909 00
469030002340024	31846284	RUBY STELLA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 299 909 00
469030002340025	31846284	RUBY STELLA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 299 909,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002339552	31846284	RUBY STELLA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 299 909 00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de abril de 2019

<i>Juzgados de Ejecución</i>
<i>CARLOS EDUARDO RIVAS CANO</i>
<i>Jurados Especiales</i>
<i>Juan Eduardo Silva Cano</i>
<i>Secretaría</i>

52

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2099**

RADICADO: 760014003-004-2010-01064-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Regresa de secretaría el expediente habiendo verificado la trasferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que se encuentra terminado por desistimiento tácito y obra liquidación de crédito en firme, por valor de \$18.734.193.87, razón para disponer su pago al demandante en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE**:

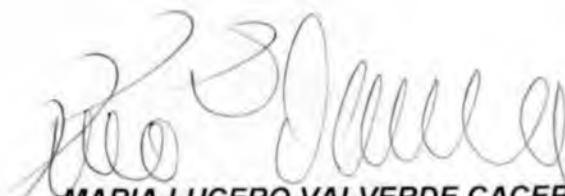
1.- Páguese a la entidad demandante ACEROS MAPA S.A, identificada con Nit No. 890-904.459-6 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de **\$ 2.737.038,89**

Tipo Identificación	NIT (NRO IDENTIF TRIBUTARIA)	Número Identificación	8050231205	Nombre	ISS	METALES DE EN LIQUIDAVALLE LTDA
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002333685	8909044596	ACEROS MAPA S A	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 1 442 163.00
469030002333686	8909044596	ACEROS MAPA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 1 294 875.00
469030002340011	8909044595	ACEROS MAPA S A	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 0.89

2.- Verificado lo anterior, regrese a archivo

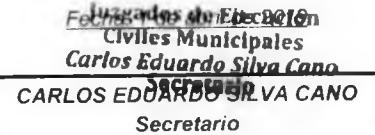
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.


JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 AUTO No.2098
 RADICACIÓN No.7600140030-002-2013-247-00
 Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- presentado por la parte actora, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria

Revisado el certificado catastral aportado (fl.326), se observa que éste hace referencia a que el bien inmueble valuado tiene como destino económico: " 112 COMERCIO PUNTUAL EN NPH, 3 HABITACIONAL EN NPH...", no obstante en el dictamen comercial se indica que se trata de un predio urbano de uso residencial, razón por la cual, antes de dárselle trámite, **SE CONMINA** al perito para que aclare y adicione, la experticia en ese sentido basándose en las condiciones actuales y reales del bien inmueble objeto del presente proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial (folio 280-311-326), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al perito que aclare y adicione, la experticia, conforme a lo expuesto.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 01 de abril de

2019
 Juzgados de Ejecución
 Clases Municipales
 CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretaria
 Notificación

59

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2106
RADICACION No. 027-2006-00187-00
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

Se allega al expediente memorial presentado por la secuestre Betsy Arias Manosalva en donde informa que desde el mes de julio de 2016 se encuentra consignado los cánones de arrendamiento causados por el inmueble secuestrado.

Por otra parte manifiesta que a partir del mes de abril de 2019 se incrementara el canon y ello ya le fue comunicado al arrendatario el señor Jesús Gutiérrez.

De acuerdo a lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en las arcas del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali existen títulos judiciales consignados por concepto de cánones de arrendamiento y los cuales se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo pero a la fecha no han sido transferidos.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el informe rendido por la secuestre Betsy Arias Manosalva

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del Banco Agrario de Colombia.

3.- Ofíciuese cuantas veces sea necesario al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali para que proceda a trasferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente cuantas veces sea necesario al juzgado de origen adjuntándole copia del listado de depósitos judiciales que antecede y precisándole que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-027-2006-00187-00	
CUENTA DEL JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	VICENTE EMILIO HURTADO cesionario de JOSE VICENTE SANCHEZ	C.C. 19.450.033
PARTE DEMANDADA	IRMA SANCHEZ ANA MARIA SANCHEZ DE RIASCOS JULIA STELLA BONILLA SANCHEZ	C.C. 29.060.001 C.C. 38.430.152 C.C. 29.072.345

3.- Commíñese a la apoderada de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

4.- Verificada dicha trasferencia, regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

5.- Commíñese a la secuestre Betsy Arias Manosalva para que en lo sucesivo siga realizando las consignaciones correspondientes a los cánones de arrendamiento, a la cuenta de este juzgado, la No. 760012041617

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Secretario

55

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P. la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas adicionales.

RADICACION	34	2014	289
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	150 C1	\$ 3.786.860,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL	367 C1	\$ 4.800,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	196,304 C1	\$ 32.700,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES	200 C1	\$ 120.000,00	
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONALES		\$ 3.944.360,00	

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 26 de Marzo de Dos mil Diecisiete (2019)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27 MAR 2019

REQUERIDO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

2093

FECHA

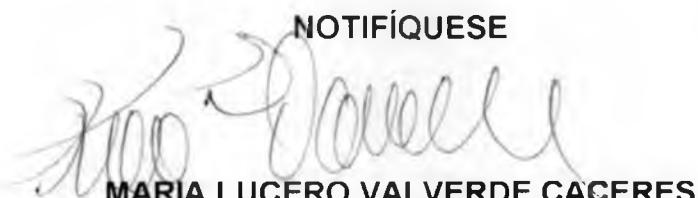
28/03/2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01/04/2019

JUZGADO DE EJECUCIÓN
CIVILES MUNICIPALES
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

024-2014-289